

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Anuncio de 16/12/2016 de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JCCM EN GUADALAJARA por el que se da publicidad al depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada «ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE COMERCIO DE JOYERÍAS-RELOJERÍAS DE GUADALAJARA».

Ha sido admitido el depósito de la modificación de los estatutos de la citada asociación, con el número 19000033 (anteriormente 19/401), al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado n.º 80 de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado n.º 147 de 20 de junio de 2015).

La Asamblea General Extraordinaria que fue celebrada el 16 de noviembre de 2016, adoptó el acuer-

3727

do de modificar los artículos 1, 2, 6, 9, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 37, 42, 43, 50 y Disposición Adicional (Final) 1.ª de los Estatutos. La solicitud ha sido formulada con fecha 28/11/2016, por la Federación Provincial de Asociaciones de Comercio y Servicios de Guadalajara, en representación de la Asociación Provincial de Comercio de Joyerías-Relojerías de Guadalajara, con CIF G19224823. Los Estatutos modificados están suscritos por D. César Juan Membrillas, como Presidente de la Asociación y por D. Javier Villa Sánchez, como Secretario.

Se indica que el domicilio de la Asociación se fija en la Calle Prado de Taracena n.º 9B local – 19005 Guadalajara; su ámbito territorial comprende la provincia de Guadalajara y el funcional las actividades empresariales comprendidas en la rama de la joyería y relojería.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 del citado Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante los órganos jurisdiccionales del orden social, conforme a lo dispuesto en los artículos 167 y siguientes de

la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

3729

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Anuncio de 16/12/2016 de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JCCM EN GUADALAJARA por el que se da publicidad al depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada «ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES DE GUADALAJARA» en siglas ASIETGU.

Ha sido admitido el depósito de la modificación de los estatutos de la citada asociación, con el número 19000032 (anteriormente 19/19), al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado n.º 80 de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado n.º 147 de 20 de junio de 2015).

La Asamblea General Ordinaria que fue celebrada el 24 de noviembre de 2016, adoptó el acuerdo de modificar los artículos 1, 6, 7 y 8 de los Estatutos. La solicitud ha sido formulada con fecha 25/11/2016, por la Confederación Provincial de Empresarios de Guadalajara, en representación de la Asociación Provincial de Instaladores Eléctricos y de Telecomunicaciones de Guadalajara, con CIF G19022912. Los Estatutos modificados están suscritos por D. Enrique Rodrigo Peral, como Presidente de la Asociación y otros.

Se indica que el domicilio de la Asociación se fija en la Calle Molina de Aragón, n.º 3 – 19003 Guada-

lajara; su ámbito territorial comprende la provincia de Guadalajara y el funcional la actividad empresarial de iniciativa exclusivamente privada que esté comprendida en la rama de montaje, instalación, mantenimiento, conservación de instalaciones eléctricas; montaje, instalación y mantenimiento de instalaciones de telecomunicaciones; montaje, instalación, mantenimiento y conservación de ascensores.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 del citado Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante los órganos jurisdiccionales del orden social, conforme a lo dispuesto en los artículos 167 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

3715

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Gajanejos

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Sometida a información pública la aprobación inicial del expediente de modificación d créditos O 2/2016 al Presupuesto general del ejercicio 2016, en la modalidad de transferencias d crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distinta área de gasto y no habiéndose producido reclamación alguna contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado, siendo si resumen por capítulos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 d marzo, el siguiente:

Presupuesto de gastos

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
I	Gastos de personal	18.487,00	21.225,00
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	30.356,00	26.633,00
III	Gastos financieros.	100,00	100,00
IV	Transferencias corrientes	7.270,00	7.270,00
VI	Inversiones reales	24.002,00	24.987,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Gajanejos a 7 de diciembre de 2016.– La Alcaldesa, M.^a Araceli López García.

3716

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alaminos

Transcurrido el periodo de exposición pública, sin haberse presentado reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este ayuntamiento el día 26 de septiembre de 2016 y publicado en el BOP n.º 129 de 26 de octubre de 2016, sobre la aprobación de la Ordenanza Reguladora del servicio público de autotaxi cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el referido acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2II) de la Ley 7/1985, de 2 de de abril, de Bases de Régimen Local; la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve

plazas, incluido el conductor, que se preste en el término municipal de Alaminos.

Artículo 2. Definición.

Se denominan servicios de autotaxi los dedicados al transporte público de personas en vehículos de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluido el conductor.

[En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación de Transporte de Personas por Carretera, recoge como única categoría el concepto de «autotaxi» y «autoturismo».

En este sentido, la ley de Castilla-La Mancha recoge lo estipulado en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que en su artículo 143.1 dispone que las licencias municipales para la prestación de servicios de transporte urbano en automóviles de turismo corresponderán a una categoría única, denominándose licencias de auto-taxis].

TÍTULO II. LICENCIAS

Artículo 3. Licencias.

Las licencias municipales para la prestación de servicios de transporte urbano en vehículos de turismo corresponderán a una categoría única, denominándose licencias de autotaxis.

Para la prestación de servicios de transporte urbano de personas mediante vehículos de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de autotaxi otorgada por el Ayuntamiento o por transmisión de su titular cuando concurren algunas de las circunstancias indicadas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Cada licencia habilitará para la prestación del servicio en un vehículo concreto, pudiéndose transferir a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución de este.

Artículo 4. Ámbito de las licencias.

En el supuesto de prestación de servicios de transporte interurbano, únicamente podrán prestarlo aquellos titulares de licencias municipal de «autotaxi» que estén en posesión de la correspondiente autorización de transporte otorgada por la Consejería competente de ella Comunidad Autónoma o por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Para el caso de transporte urbano, en los municipios o áreas que reúnan los requisitos que reglamentariamente se determinen, siempre que se justifique la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente municipal, podrán otorgarse excepcionalmente licencias municipales de «autotaxi» sin el otorgamiento simultáneo de autorización de transporte interurbano. Cuando produzca dicho supuesto, no creará ningún derecho para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano y en todo caso no podrá otorgarse al titular de la a licencia municipal ninguna autorización de transporte

interurbano hasta que hayan transcurrido al menos 5 años desde el otorgamiento de aquella.

Artículo 5. Ampliación de licencias.

Mediante acuerdo plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y Asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de licencias.

Artículo 6. Transmisibilidad de las licencias.

^Téngase en cuenta que según el artículo 13.3 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, no serán transmisibles las licencias cuando el número de las otorgables fuese limitado]

Las licencias municipales de autotaxi solo podrán transmitirse en los siguientes supuestos:

1. Por el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos

2. Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización del Ayuntamiento, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, teniendo en todo caso derecho de tanteo o cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local del Conductor.

La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad

3. Cuando se imposibilite por el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.

4. Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento, al Conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia en este Ayuntamiento en el plazo de diez años, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino es en alguno de los anteriores supuestos.

La transmisibilidad de las licencias de autotaxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular transmitente por el ejercicio de la actividad.

Artículo 7. Del Otorgamiento de licencias por el Ayuntamiento.

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento del Municipio.
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

Artículo 8. Solicitantes de licencia de auto-taxis.

Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

- Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente y el permiso municipal de conducir.
- Los conductores asalariados de los titulares de una licencia de auto-taxi, que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ente Local creador de la licencia, y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

Artículo 9. Otorgamiento de las licencias.

Las licencias de auto taxi podrán otorgarse por concurso, previa convocatoria pública que garantice la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento o por transmisión de licencias.

Artículo 10. Permiso municipal de conducir.

El permiso municipal de conducir será concedido por el Ayuntamiento. Para obtener dicho permiso será necesario:

- Ser mayor de dieciocho años.
- Estar en posesión del permiso de conducir exigido por el Código de Circulación para este tipo de vehículos.
- Haber superado una prueba de conocimiento del Municipio: callejero, Reglamento de Circulación, etc. Y de la Provincia, zonas de la misma, etc.

La periodicidad de dichos exámenes coincidirá con la de los procedimientos de concesión de la licencia de autotaxi.

Artículo 11. Duración, caducidad y revocación de las licencias.

1. Las licencias municipales de autotaxi se otorgarán por diez años, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

2. La licencia de autotaxi se extinguirá:

- Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
- Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.
- Por terminación del plazo para el que fue concedida.

3. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:

- Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.
- Dejar de prestar el servicio al público durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.
- No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.
- Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.
- Realizar una transferencia de licencia no autorizada.
- Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.
- Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 12. Explotación de la licencia.

Los titulares de una licencia de auto-taxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso municipal de conducir expedido por este Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de ella la licencia según lo previsto en esta Ordenanza.

En el supuesto de que la no prestación del servicio debiera a causa mayor, el titular de la licencia podrá solicitar al Ayuntamiento una autorización, previamente justificada, para que el servicio de auto-taxi pueda ser prestado por otro titular, que cumpla los requisitos exigidos; esta autorización tendrá una duración máxima de un año.

Artículo 13. Prestación de los servicios.

Los titulares de una licencia municipal de auto-taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

Artículo 14. Condiciones de la prestación de los servicios.

La contratación del servicio de auto-taxi podrá realizarse:

- Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.
- Mediante la realización de una llamada a la centralita correspondiente.

Las paradas de auto-taxi se establecen frente al domicilio del concesionario en el municipio, pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno y conveniente.

TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES

Artículo 15. Jornada.

El titular de una licencia municipal de auto-taxi prestará a demanda. La jornada se desarrollará según las necesidades de la misma, pudiendo alterarse cuando las circunstancias así lo exigieran.

Artículo 16. Obligaciones de los conductores.

1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:

- Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.
- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.

3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

- Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.
- Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir

4. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50 euros.

5. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando el vehículo los bultos que porte el pasajero.

6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

7. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

8. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

TÍTULO V. VEHÍCULOS Y TARIFAS

Artículo 17. Capacidad de los vehículos.

La capacidad del vehículo será de cinco plazas, incluida la del conductor.

Artículo 18. Color y distintivos de los vehículos.

Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán ser de color blanco. No obstante, la Alcaldía podrá autorizar discrecionalmente que sean de otro color, cuando esté debidamente motivado.

Deberá colocarse en la parte interior del vehículo el número de licencia municipal correspondiente, empleando cifras de cinco centímetros de altura y ancho proporcionando en caracteres perfectamente legibles.

Artículo 19. Requisitos de los vehículos.

Los vehículos que presten el servicio de auto-taxi deberán ser marcos y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la Normativa correspondiente, y en cualquier caso:

- Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículos y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.
- Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.
- Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.
- Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.
- Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.
- Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.

- Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada largometraje.

Artículo 20. Publicidad en los vehículos.

Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

Artículo 21. Tarifas.

Se establecen las siguientes tarifas:

Se estará a las tarifas vigentes que resulten de las resoluciones de la Comisión Regional de Precios u órgano equivalente, por la que se autorizan tarifas de transporte público de viajeros, que establezcan o modifiquen las tarifas, conceptos e incrementos aplicables, en virtud de las competencias transferidas por Real Decreto 2311/1982, de 27 de julio, y según lo dispuesto en el Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23/12/87 y normativa autonómica concordante.

La aplicable en 2011 esta aprobada en por Resolución de la Comisión Regional de Precios de la Consejería de Salud y Bienestar Social de 23/12/2010 (Diario Oficial de Castilla-La Mancha n.º 6 de fecha 11 de enero de 2011).

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Infracciones.

1. Serán constitutivas de infracción leve las conductas tipificadas en el artículo 57 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.
2. Serán constitutivas de infracción grave las conductas tipificadas en el artículo 56 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.
3. Serán constitutivas de infracción muy grave las conductas tipificadas en el artículo 55 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.

Artículo 23. Cuantía de las sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 440 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 401 a 2.000 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 2.001 a 6.000 euros. En caso de reiteración de infracciones muy graves estas se sancionarán con multa de hasta 18.000 euros.
4. La cuantía de la sanción que se imponga guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción

aplicada, y se graduará de acuerdo con la repercusión social del hecho imponible, la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, en su caso, la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido y la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 24. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La inclinación del procedimiento penal dejara en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Ofi-

cial de la Provincia de Guadalajara y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

En Alaminos a 12 de diciembre de 2016.— El Alcalde, Fernando Condado de la Casa.

3717

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alaminos

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Sometida a información pública la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2016 al Presupuesto general del ejercicio 2016, en la modalidad de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distinta área de gasto y no habiéndose producido reclamación alguna contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado, siendo su resumen por capítulos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el siguiente:

Presupuesto de gastos

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
I	Gastos de personal	15.470,00	19.360,00
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	27.835,00	23.945,00
III	Gastos financieros	100,00	100,00
IV	Transferencias corrientes	3.928,00	3.928,00
VI	Inversiones reales	12.767,00	12.767,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Alaminos a 28 de noviembre de 2016.— El Alcalde, Fernando Condado de la Casa.

3718

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Las Inviernas

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Sometida a información pública la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2016 al Presupuesto general del ejercicio 2016, en la modalidad de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes

a distinta área de gasto y no habiéndose producido reclamación alguna contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado, siendo su resumen por capítulos, a efectos de lo dispuesto en el artículo

177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el siguiente:

Presupuesto de gastos

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
I	Gastos de personal	13.254,00	15.741,00
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	35.463,00	37.463,00
III	Gastos financieros	100,00	100,00
IV	Transferencias corrientes	3,283,00	3.583,00
VI	Inversiones reales	18.000,00	13.213,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de 1 establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Las Inviernas a 7 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Ángel Ignacio Flores Ortega.

3720

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torija

ANUNCIO ANULACIÓN CONVOCATORIA GESTIÓN VIVIENDA DE MAYORES

Habiendo observado errores en los criterios de adjudicación en el Pliego de Cláusulas Administrativas para la Gestión de Vivienda de Mayores de Torija publicado en el BOP n.º 133 de fecha de 4 de

noviembre, y rectificación en BOP n.º 145 de 2 de diciembre.

Dejar sin efecto la convocatoria para la Gestión de Vivienda de Mayores hasta que se subsane dichos errores.

En Torija a 15 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Rubén Garcia Ortega.

3719

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Sotillo

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Sometida a información pública la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2016 al Presupuesto general del ejercicio 2016, en la modalidad de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distinta área de gasto y no habiéndose producido reclamación alguna contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado, siendo su resumen por capítulos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el siguiente:

Presupuesto de gastos

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
I	Gastos de personal	9.900,00	13.087,00
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	25.496,00	22.309,00
III	Gastos financieros	200,00	200,00
IV	Transferencias corrientes	2.432,00	2.432,00
VI	Inversiones reales	7.172,00	7.172,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En El Sotillo a 12 de diciembre de 2016.– La Alcaldesa, Teresa Tejedor de Pedro.

3722

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Bujalaro

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Bujalaro (Guadalajara) en sesión celebrada el día 28 de abril de 2016, el Presupuesto general del ejercicio de 2016, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el BO de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes.-

Bujalaro, 28 de abril de 2016.– La Alcaldesa, Concepción Romera Pacheco.

3721

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Romanillos de Atienza

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2016

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto general y Plantilla de Personal para el ejercicio del año 2016, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN (Euros)
1	Gastos de personal	11.200,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	17.782,05 €
3	Gastos financieros	50,00 €
4	Transferencias corrientes	6.700,00 €
6	Inversiones Reales	3.000,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
TOTAL		38.732,05 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN (Euros)
1	Impuestos Directos	12.327,00 €
2	Impuestos Indirectos	200,00 €
3	Tasas y otros ingresos	13.575,00 €
4	Transferencias corrientes	9.400,00 €
5	Ingresos Patrimoniales	7.100,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
TOTAL		42.602,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL.

- N.º de Orden: 1. Denominación de la Plaza: Secretaría-Intervención.

- N.º de Puestos: 1.

OBSERVACIONES: Agrupada.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el BO de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 151.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

En Romanillos de Atienza a 15 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Juan Benito Lozano.

3724

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Corduente****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Venta Ambulante, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Corduente a 13 de diciembre de 2016.– La Alcaldesa, Ana Isabel Fernández Gaitán.

ANEXO**ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE****ÍNDICE DE ARTÍCULOS****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Modalidades.

Artículo 3. Exclusiones.

TÍTULO II. DE LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 4. Requisitos.

Artículo 5. Autorizaciones Municipales.

Artículo 6. Perímetro urbano.

Artículo 7. Calendario y Horario.

Artículo 8. Productos Objeto de Venta.

Artículo 9. Obligaciones.

Artículo 10. Información.

Artículo 11. Inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12. Competencia para la Inspección.

Artículo 13. Procedimiento Sancionador.

Artículo 14. Clases de Infracciones.

Artículo 15. Sanciones.

Artículo 16. Reincidencia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante realizada en la localidad de Corduente (Guadalajara).

Dicha Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se Regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria.

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada dentro del término municipal por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

Artículo 2. Modalidades.

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes modalidades de venta ambulante:

- Venta en mercadillos.
- Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- Venta en la vía pública.
- Venta ambulante en camiones-tienda.

Artículo 3. Exclusiones.

No podrá autorizarse la venta ambulante en instalaciones fijas no desmontables, ni en calles peatonales.

les comerciales, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio al comercio establecido, en particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a los establecimientos comerciales, junto a sus escaparates, o en accesos a edificios públicos.

TÍTULO II. DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 4. Requisitos.

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguientes **requisitos**:

- Estar dado de alta y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, así como satisfacer las contribuciones municipales establecidas para este tipo de venta.

- Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta.

- Disponer de la correspondiente Autorización Municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas establecen para este tipo de comercio (Por ejemplo, satisfacer la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente Ordenanza fiscal).

En ningún caso podrá exigirse el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación.

Asimismo, deberán tenerse en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 55. 1 y 2 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.

Artículo 5. Autorizaciones municipales.

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante:

- Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

- Estará expuesta al público en el punto de venta permanentemente y de forma visible (para ello el Ayuntamiento entregará una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización). Asimismo, deberá estar expuesta una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

- Tendrá una duración de cinco años, y podrá ser revocada si desapareciesen los motivos por los que fue concedida o por incumplimiento de la normativa vigente, según lo dispuesto en esta Ordenanza municipal.

- Indicará con precisión, al menos, la persona física o jurídica titular de la autorización, y en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad; la duración de la autorización que en ningún caso podrá superar los quince años; la modalidad de comercio ambulante autorizada; la indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad, el tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial; los productos autorizados para su comercialización y en la modalidad de comercio itinerante el medio de transporte o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización será el determinado por el Ayuntamiento respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

3. El Ayuntamiento deberá verificar que las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la autorización municipal están dadas de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto de actividades económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda. Asimismo, en el caso de que los objetos de venta consten en productos para la alimentación humana, deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

4. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que están especialmente vinculadas con él.

5. En virtud del artículo 3.2 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la autorización será transmisible previa comunicación a la Administración competente.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por los Ayuntamientos en caso de incumplimiento de la normativa.

Artículo 6. Perímetro urbano.

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante será la que sigue:

- Plaza de España de la localidad de Corduente.

En relación con los puestos de venta, deberán ser instalaciones móviles, desmontables o transportables, que cumplan lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y en la normativa reguladora aplicable, permitiendo al comerciante ofrecer

su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo suficiente para efectuar la venta.

Estos puestos respetarán siempre un paso mínimo de servicio entre los mismos, prohibiéndose la colocación de elementos que dificulten el tránsito de personas y estropeen el pavimento o las instalaciones de la vía en la que estén ubicados.

Artículo 7. Calendario y horario.

La venta ambulante se celebrará los días: LUNES Y VIERNES, con arreglo al siguiente horario: de 9 a 20 horas, realizándose en puestos o módulos desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares especificados en la correspondiente autorización, no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Artículo 8. Productos Objeto de Venta.

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto. En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

La Normativa vigente prohíbe la venta de los siguientes productos, salvo que el Ayuntamiento, atendiendo a las peculiaridades de la población, haya autorizado puntualmente, la venta de algún producto determinado:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Aceites.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Bebidas alcohólicas.
- Animales vivos.
- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

Artículo 9. Obligaciones.

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios; asimismo, deberán:

- Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de mercancías.
- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones.

Artículo 10. Información.

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Artículo 11. Inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.

En virtud del artículo 6 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la inscripción en los registros de comerciantes ambulantes no tendrá carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial.

Las autoridades competentes efectuarán la inscripción en el momento del otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la actividad, o bien en el momento de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la «declaración responsable».

Los datos contenidos en los registros serán actualizados de oficio.

Las autoridades competentes deberán garantizar la interoperabilidad técnica entre los registros constituidos de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público].

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. Competencia para la inspección.

Este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando, a través de sus servicios municipales, el cumplimiento por los titulares de las licencias para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación, pudiendo intervenir los productos objeto de venta como acción cautelar en el supuesto en el que pudiesen causar riesgo para la salud o seguridad de los compradores o no sea justificada su procedencia. De todo ello informará convenientemente a los órganos competentes en la materia.

[En virtud del artículo 63.5 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, las personas y las entidades de cualquier naturaleza jurídica que dispongan o tengan el deber jurídico de disponer de información o documentación que pudiera contribuir al esclarecimiento de la comisión de infracciones tipificadas en esta Ordenanza o a la determinación del alcance y/o de la gravedad de las mismas, tienen el deber de colaborar con las autoridades competentes en materia de ordenación del comercio. A tal efecto, deberán facilitar la información y los documentos que les sean requeridos por la inspección en el ejercicio de sus funciones].

Artículo 13. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma y los plazos previstos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 14. Clases de infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

Se considerarán **faltas leves** aquellas inobservancias a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como infracciones graves ni como muy graves, se tendrán en cuenta las infracciones leves establecidas en el artículo 64 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.

Se consideran **infracciones graves** la reincidencia en la comisión de las leves, y las que se detallan en el artículo 65 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.

Se consideran **infracciones muy graves** la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran en el artículo 66 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.

Artículo 15. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 €.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1 500 €.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3 000 €.

En virtud del artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 16. Reincidencia.

Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido

declarado por resolución firme en vía administrativa. No obstante, para calificar una infracción como muy grave, solo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves y la reincidencia en infracciones leves solo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable. Conforme al artículo 67 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo.

Disposición final primera.

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha; la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria; y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 7 de octubre de 2016, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3728

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pioz

ANUNCIO

En virtud de la Resolución de Alcaldía 260/16 de fecha 27 de junio, esta Corporación Municipal procede a personarse en forma en el Procedimiento Abreviado n.º 100/2016-P, por el recurso interpuesto contra este Ayuntamiento frente a la Resolución dictada con fecha 15 de febrero, por el representante procesal de D. Jose Maria Alvarez Sanchez.

Lo que se notifica a aquellos posibles interesados a los que no ha sido posible hacerlo por otros medios, a la vez que se les emplaza, tanto a ellos como a cualquier persona física o jurídica a cuyo favor hubiera derivado o pudieran derivar derechos del acto recurrido, y a quienes tuvieran interés directo para que comparezcan y se personen en autos ante la referida sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación del presente anuncio, si a su derecho conviniere.

En Pioz a 17 de noviembre de 2016.— El Alcalde, Ricardo García López.

3730

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Pioz****ANUNCIO**

En virtud de la Resolución de Alcaldía 447/16 de fecha 2 de noviembre, esta Corporación Municipal procede a personarse en forma en el Procedimiento Abreviado n.º 303/2016-J, por el recurso interpuesto contra este Ayuntamiento sobre Responsabilidad Patrimonial, por la Procuradora D.ª Elena Maria Medina Cuadros en representación de la compañía MM Hogar SAU de Seguros y Reaseguros.

Lo que se notifica a aquellos posibles interesados a los que no ha sido posible hacerlo por otros medios, a la vez que se les emplaza, tanto a ellos como a cualquier persona física o jurídica a cuyo favor hubiera derivado o pudieran derivar derechos del acto recurrido, y a quienes tuvieran interés directo para que comparezcan y se personen en autos ante la referida sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación del presente anuncio, si a su derecho conviniere.

En Pioz a 9 de noviembre de 2016.— El Alcalde, Ricardo García López.

3745

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Alovera****ANUNCIO**

Por parte de HORMIGONES DE VALDEBRIZ, S.L. (HORMIVAL), se ha solicitado licencia de actividad para instalación de UNIDAD DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, a emplazar en AVDA. LOS PICONES, n.º 5 de esta localidad.

En cumplimiento con la normativa vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Alovera a 13 de diciembre de 2016.— La Alcaldesa, María Purificación Tortuero.

3731

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Alovera****ANUNCIO****MODIFICACIÓN REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de noviembre de 2016, ha aprobado la Modificación del Reglamento Orgánico del Pleno.

Durante treinta días hábiles estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para su consulta y presentación de las reclamaciones que se tengan por oportunas. Transcurrido este plazo sin reclamaciones, quedará automáticamente elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Alovera a 15 de diciembre de 2016.— La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

3736

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Hita****ANUNCIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2017**

En la Intervención de esta entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto general para el ejercicio de 2017, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2016.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Veinte hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

Oficina de presentación: Registro General.

Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Hita a 16 de diciembre de 2016.– El Alcalde, José Ayuso Blas.

3735

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Orea

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 28 de octubre de 2016, queda expuesto al público el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del siguiente precio público:

– Precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del RD 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dejando constancia de que en caso de no presentarse ninguna reclamación el acuerdo quedará elevado a definitivo.

En Orea a 2 de noviembre de 2016.– La Alcaldesa, Marta Corella Gaspar.

3737

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Loranca de Tajuña

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS BIENES DE NATURALEZA URBANA

Aprobada provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS BIENES DE NATURALEZA URBANA y sus tipos de gravamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BO de la Provincia, dentro de los cuales los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado

reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El Alcalde, Enrique Calvo Montero.

3738

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebra

DECRETO DE ALCALDÍA

Decreto de Alcaldía de 19 de diciembre de 2016, del Ayuntamiento de Yebra por el que se procede a publicar la corrección, por modificación/eliminación/adecuación sobre algunos ficheros de Protección de Datos de Carácter Personal del Ayuntamiento de Yebra que fueron anunciados en la Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. 139 de 18 de noviembre de 2016.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que cualquier creación, corrección, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas solo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

La entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha introducido, a través de los artículos 53 y 54, algunas novedades en cuanto a la forma y contenido de la disposición, destacando la necesidad de coincidencia del sistema de tratamiento de los ficheros publicados en el BOP con los ficheros posteriormente inscritos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la mencionada Ley, **RESUELVO:**

Primero.- Se modifica, de conformidad con el artículo 81.2.c) del RLOPD, los ficheros «CATASTRO» y «TRIBUTOS FISCALES Y MUNICIPALES», pasando de nivel bajo a nivel medio.

Segundo.- En base a los principios establecidos en el artículo 4 de la LOPD, en los ficheros «PADRÓN DE HABITANTES» y «MATRIMONIOS CELEBRADOS EN EL AYUNTAMIENTO», se elimina la finalidad de: «Gestión del censo promocional»

Tercero.- Adecuar la estructura de datos en la inscripción del fichero «CARGOS PUBLICOS» a lo previsto en la disposición reguladora del mismo y quedando como sigue: Datos de carácter identificativo: DNI/N.I.F.-Nombre y apellidos-dirección-teléfono-firma - Otros tipos de datos: Características

personales-circunstancias sociales-Académicos y profesionales-Detalles de empleo-Económicos, financieros y de seguros.

Cuarto.- Los ficheros que se recogen en este Decreto de Alcaldía se registrarán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen para cada uno de ellos y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Quinto.- En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, las correcciones y modificaciones serán notificadas, para su incorporación al expediente de inscripción ya existente en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de este Decreto de Alcaldía en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Sexto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Yebra, 19 de diciembre de 2016.– El Alcalde.

3739

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Espinosa de Henares

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Espinosa de Henares, adoptado en fecha 3 de noviembre de 2016, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	EUROS
231.131	Asistencia social primaria. Retribuciones del Personal Laboral Temporal	8.500 €
231.160	Asistencia social primaria. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	8.500 €
338.480	Fiestas populares y festejos. Transferencias corrientes a Familias e Instituciones sin fines de lucro.	31.000 €
	TOTAL	48.000 €

Baja en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	EUROS
450.619	Administración General de Infraestructuras. Inversiones de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general	48.000 €
	TOTAL	48.000 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Espinosa de Henares a 19 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Pedro Rubio Vaquero.

3744

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Puebla de Vallés

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones, durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo plenario de fecha 10 de octubre de 2016, provisional del Ayunta-

miento de Puebla de Valles, sobre Modificación parcial de la ordenanza fiscal de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de las haciendas locales de 5 de marzo de 2004, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación íntegra de este anuncio en el BOP ante el Tribunal superior de Justicia de Albacete.

En Puebla de Valles a 12 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Fernando Alonso Alonso.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 3.- Bases y tarifas.

- Nichos temporales de un solo cuerpo: 600 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes modificaciones, que fueron aprobadas por el pleno del Ayuntamiento, el día 10 de octubre de 2016, entraran en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOP permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación, o derogación expresa.

3746

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Galve de Sorbe

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Galve de Sorbe, en sesión Ordinaria, celebrada con fecha 8 de diciembre de 2016, acordó la aprobación inicial de las Ordenanzas municipales de edificación y estética de edificaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 16 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Galve de Sorbe a 19 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Francisco Javier López Lorenzo.

3804

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torremocha del Campo

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 8 de noviembre de 2016, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles (BOPGU de 22/10/04), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 09/03/04):

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 2 de abril de 2004:

PRIMERO: El primer apartado del artículo 12. Tipo de Gravamen, queda redactado como sigue:

«Artículo 12. 1 El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,75%.

...

Disposición Final: La presente modificación entrará en vigor una vez se efectúe la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, con efectos desde el 1 de enero de 2017, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Torremocha del Campo a 19 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Octavio Contreras Esteban.

3813

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra la «**Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa para la celebración de Matrimonios en forma civil del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta, cuando tenga lugar en dependencias municipales**», queda aprobada definitivamente en la forma que se transcribe a continuación.

Contra la presente Ordenanza cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Olmeda de Cobeta, 15 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Juan Antonio Calvo Padín.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS EN FORMA CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE COBETA, CUANDO TENGA LUGAR EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Naturaleza y fundamento Jurídico.

Artículo 1.- En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL) y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento regula la Tasa por la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario con motivo de la celebración de matrimonios en forma civil en el municipio de Olmeda de Cobeta por el Alcalde de la localidad o, en su caso, por el concejal en quién este delegue, o Juez de Paz, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes, y en todos los casos, cuando dicho evento tenga lugar en dependencias municipales.

Objeto.

Artículo 2.- Será objeto de esta Tasa la prestación de servicios que el Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta ó el Juez de Paz de esta localidad tengan que realizar para la celebración de matrimonios en forma civil en la Casa Consistorial u otro edificio municipal. Cuando así lo requieran los contrayentes, o el número de asistentes lo aconseje los enlaces podrán tener lugar en las instalaciones del Centro Social Municipal de Olmeda de Cobeta, siempre que la agenda y las condiciones de dichas instalaciones lo permitan.

Hecho imponible y sujetos pasivos.

Artículo 3.- Constituye el hecho imponible de la Tasa el conjunto de actuaciones desarrolladas por esta Administración ó por el Juez de Paz de Olmeda de Cobeta tendentes a la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento o instalaciones municipales.

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente al pago de la misma.

Devengo y cuota tributaria.

Artículo 5.- La Tasa se devengará en el momento en que se solicita la prestación del servicio.

Artículo 6.- Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad fija de 120 euros.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en esta Tasa que los expresamente previstos en norma con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Régimen de declaración e ingreso.

Artículo 8.- Se establece el régimen de liquidación para el cobro de esta Tasa, para lo cual este Ayuntamiento pondrá a disposición de los solicitantes el modelo correspondiente, en su caso. El ingreso de la cuota se efectuará con anterioridad a la presentación de la solicitud de la prestación del servicio, no dándose trámite a ninguna solicitud a la que no se adjunte el justificante del pago de la tasa tal y como se dispone en el artículo 9º de la presente ordenanza fiscal.

Iniciación del procedimiento.

Artículo 9.- Podrá autorizar el matrimonio civil en dependencias municipales previa recepción de la documentación que debe remitir el órgano registral que haya instruido el expediente, el Alcalde o concejal en quien delegue, o el Juez de Paz.

Artículo 10.- Cuando las solicitudes de celebración de matrimonio en forma civil sean presentadas ante el Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta, serán dirigidas al Sr. Alcalde, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley que regule el procedimiento administrativo, con una antelación mínima de 30 días al de la celebración del matrimonio correspondiente.

Artículo 11.- Las solicitudes que se formulen ante el Ayuntamiento deberán contener:

- a) Nombre, apellidos, domicilio y fotocopia del documento de identidad de la persona interesada (necesariamente, una de las personas que desean contraer matrimonio), así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación. En el caso de que la solicitud sea presentada por un representante del interesado, deberá incluir

nombre, apellidos, domicilio y fotocopia del documento de identidad del representante, además de acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo.

- b) Nombre, apellidos, fotocopia del documento de identidad y certificado de empadronamiento de las personas que desean contraer matrimonio.
- c) Indicar en la solicitud el año, día y la hora, en los que sea posible, en que se desea celebrar el matrimonio civil.
- d) Lugar y fecha de la solicitud.
- e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.

En el supuesto de que esta solicitud sea presentada en el Ayuntamiento con anterioridad a que obre en la Alcaldía el expediente instruido por el órgano competente, la estimación de la solicitud quedará condicionada a la recepción del citado expediente en el Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta, con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración del matrimonio civil. En todo caso se notificará a los interesados la resolución del expediente.

Artículo 12.- Subsanción y mejora de la solicitud. Si la solicitud presentada ante el Ayuntamiento no reúne los requisitos que señala el artículo 4, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

Instrucción.

Artículo 13.- La fecha, hora y lugar de celebración del matrimonio civil solicitado ante el Ayuntamiento, serán fijadas por el Alcalde o Concejäl en quien delegue, previo expediente instruido a tal efecto por la Alcaldía.

Artículo 14.- Los enlaces se celebraran los viernes y sábados, exceptuando festivos, solo excepcionalmente y justificadamente se autorizará la celebración de enlaces en días distintos de los indicados en el presente artículo.

Artículo 15.- El horario para la celebración de los matrimonios civiles será de 10:00 a 14:00 horas, ambas inclusive.

Artículo 16.- Los enlaces se celebrarán a elección de los contrayentes bien en la Casa Consistorial o en el Centro Social Municipal de Olmeda de Cobeta. Si el número de asistentes lo aconseja, por seguridad o espacio, se celebrarán necesariamente en el Centro Social Municipal.

Artículo 17.- Cuando el encargado de la celebración del Matrimonio sea el Alcalde ó Concejäl delegado, una copia de las actas que se extiendan quedará en poder del Ayuntamiento, que procederá a su custodia en los archivos municipales, otra copia será remitida al órgano instructor competente y otra se entregará a los contrayentes.

Artículo 18.- En todo momento, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de resolver la cesión, caso de precisar la utilización de las dependencias solicitadas de forma inevitable y reintegrando al interesado la tasa depositada. Tal resolución será motivada y notificada al interesado con la antelación suficiente procediéndose por parte del Ayuntamiento a la devolución de las cantidades ingresadas por el cesionario en concepto de tasa. En este caso se ofrecerá, en las medidas de las posibilidades, un espacio alternativo.

Derechos y obligaciones.

Artículo 19.- A fin de garantizar la buena conservación de las dependencias municipales, los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior de las mismas cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias, o que pueda suponer un riesgo para la integridad de las personas; esto incluye expresamente el lanzamiento de arroz en el caso de matrimonios celebrados en el interior de los salones.

Artículo 20.- Los vehículos deberán permanecer en los lugares que determine en cada caso la Autoridad Local.

Artículo 21.- Las dependencias municipales estarán en las debidas condiciones de limpieza y adecuación para la solemnidad de la celebración. No obstante, cuando deseen los contrayentes ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán comunicarlo a la oficina municipal con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda. Los servicios complementarios para la celebración del acto los aportará el interesado e irán a su cargo, no obstante la supervisión de los mismos por el Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta.

Artículo 22.- Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto en el salón destinado a tal fin, como en los alrededores, con anterioridad y posterioridad a la celebración del acto, siempre y cuando no se entorpezca el normal funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos y dependencias objeto de uso.

Artículo 23.- En ninguna de las dependencias municipales a que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios, dependencias y jardines, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

Artículo 24.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, serán preceptivas las instrucciones de la Alcaldía.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 25.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en los art. 178 y siguientes de las Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Olmeda de Cobeta a 1 de agosto de 2016.– El Alcalde, Juan Antonio Calvo Padín.

3806

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO

RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

Advertido error en el anuncio relativo a la modificación de la **Ordenanza fiscal reguladora de la**

tasa por prestación del servicio recogida de basura, inserto en el BOP n.º 152 de fecha 19/12/2016, procede realizar la correcta publicación del mismo en los siguientes términos:

Donde dice:

- *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.*

«Artículo 8º. Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente:

TARIFAS

	Tipo de tarifa	Polígonos Industriales fuera del núcleo	Núcleo urbano
1	Vivienda		
	1.1.-Vivienda. Por cada vivienda o centro que no exceda de diez plazas	112,00 €	86,13 €
2	Alojamiento		
	2.1- De 11 a 20 plazas	1.677,37 €	1.290,28 €
	2.2- De 21 a 60 plazas	1.992,79 €	1.532,92 €
	2.3- De más de 60 plazas	3.355,86 €	2.581,43 €
3	Centros de Primer Grado		
	3.1.- Comercios y Servicios	298,95 €	229,96 €
	3.2.- Tabernas y similares	402,66 €	309,73 €
	3.3.- Bares	603,51 €	464,25 €
	3.4.- Industrias de hasta 500 m ²	703,62 €	464,25 €
	3.5.- Industrias de entre 501 y 3000 m ²	985,06 €	603,51 €
	3.6.- Industrias de entre 3001 y 10000 m ²	1.379,09 €	784,58 €
	3.7.- Industrias de más de 10000 m ²	1.930,72 €	1.019,95 €

/...../ (siguen más tarifas, cuya publicación es correcta)

Debe decir:

- *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.*

“Artículo 8º. Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente:

TARIFAS

	Tipo de tarifa	Polígonos Industriales fuera del núcleo	Núcleo urbano
1	Vivienda		
	1.1.-Vivienda. Por cada vivienda o centro que no exceda de diez plazas	112,00 €	86,13 €
2	Alojamiento		
	2.1- De 11 a 20 plazas	1.677,37 €	1.290,28 €
	2.2- De 21 a 60 plazas	1.992,79 €	1.532,92 €
	2.3- De más de 60 plazas	3.355,86 €	2.581,43 €
3	Centros de Primer Grado		
	3.1.- Comercios y Servicios	298,95 €	207,79 €
	3.2.- Tabernas y similares	402,66 €	309,73 €
	3.3.- Carnicerías, pescaderías, fruterías y similares	603,51	464,25
	3.4.- Bares	603,51 €	464,25 €
	3.5.- Industrias de hasta 500 m ²	703,62 €	464,25 €
	3.6.- Industrias de entre 501 y 3000 m ²	985,06 €	603,51 €
	3.7.- Industrias de entre 3001 y 10000 m ²	1.379,09 €	784,58 €
	3.8.- Industrias de más de 10000 m ²	1.930,72 €	1.019,95 €

/...../ (siguen más tarifas, cuya publicación es correcta)

Marchamalo a 21 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría. Alcalde.

3814

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Horche

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177 de la misma, en relación con el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo de la Ley anterior, se hace público para general conocimiento que por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2016, se adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 3 (suplemento de crédito, para financiar transferencias mediante bajas de otras aplicaciones presupuestarias) que afecta al vigente presupuesto, con arreglo al siguiente resumen por capítulos:

Suplementos en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Descripción	euros
150.221.03	Combustible	4.000,00 €
150.227.99	Admon general Vivienda y Urbanismo	3.000,00 €
320.227.99	Otros servicios Colegio	5.000,00 €
330.221.99	Otros suministros	8.500,00 €
3321.227	Bibliotecas y Archivos	5.000,00 €
330.227	Admon general de cultura	10.000,00 €
338.227	Fiestas populares y festejos	15.000,00 €
	TOTAL	50.500,00 €

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del

Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

Aplicación presupuestaria	Descripción	euros
011.310	Intereses de préstamos del interior	1.500,00 €
231.227.99	Admon General Servicios Sociales	22.000,00 €
231.480	Atenciones benéficas y asistenciales	12.000,00 €
932.227.08	Gestión sistema tributario	15.000,00 €
	TOTAL	50.500,00 €

Contra el referido acuerdo definitivo podrán interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara, recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

Horche a 23 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Juan Manuel Moral Calvete.

3820

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

ANUNCIO**PRESUPUESTO 2017**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, el Presupuesto y Plantilla-Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2017, en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2016, queda el referido expediente expuesto al público en la Intervención del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán durante dicho plazo formular las reclamaciones que consideren oportunas, de acuerdo a los motivos legales y mediante escrito dirigido al Pleno del Ayuntamiento de Torrejón del Rey.

Si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Torrejón del Rey a 22 de diciembre de 2016.– La Alcaldesa, Bárbara García Torijano.

3829

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Humanes

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 24 de noviembre de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 3/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado ANULACIÓN O BAJA DE CRÉDITO DE OTRAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO VIGENTE NO COMPROMETIDAS, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
161	633	Ppv 28/2015 Red de Distribución de Agua de Razbona	2.500
		TOTAL GASTOS	2.500

Esta modificación se financia con cargo a ANULACIÓN O BAJA DE CRÉDITO DE OTRAS PARTIDAS

DEL PRESUPUESTO VIGENTE NO COMPROMETIDAS, en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones en concepto de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
3420	632	Piscina Municipal Edificios y Otras Construcciones	1.000
920	625	Administración General Mobiliario	500
920	626	Administración General Equipos para procesos de información	1.000
TOTAL GASTOS			2.500

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Humanes a 23 de diciembre de 2016.– La Alcaldesa, María Isabel Serrano Calleja.

3732

Consorcio Energético de la Campiña

ANUNCIO DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2017

En la Secretaría del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares y, conforme disponen los artículos 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto general del Consorcio Energético La Campiña del ejercicio 2017, aprobado inicialmente la por la Asamblea del Consorcio en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2016.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente

a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Oficina de presentación:* Registro General del Ayuntamiento.

c) *Órgano ante el que se reclama:* Asamblea del Consorcio.

El Presupuesto general 2016 se considerarán definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

Azuqueca de Henares, 19 de diciembre de 2016.– El Presidente del Consorcio, Manuel Andradás Recio.

3747

Consorcio Energético de la Campiña

Aprobado inicialmente el proyecto de modificación de los Estatutos del Consorcio Energético de la Campiña de Guadalajara, por acuerdo de la Asamblea General de fecha 14 de diciembre de 2016, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Yunquera de Henares, 19 de diciembre de 2016.– El Presidente del Consorcio, Manuel Andradás Recio.

3725

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

Equipolusuario: BCS

NIG: 19130 44 4 2016 0001282

Modelo: N28150

DSP Despido/Ceses en general 600/2016-J

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demndante/s: D./D.ª FERNANDO EMBID VACAS

Abogada/a: YASMINA CANALEJO AGLIO

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s D./D.ª MARIA ANGELES CASAS ZARZA, FOGASA

Abogada/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 600/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª FERNANDO EMBID VACAS contra la empresa MARIA ANGELES CASAS ZARZA, FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, DECRETO Y PROVIDENCIA de fecha 4 de octubre de 2016, para que sirva de notificación y citación para el día 16 de enero de 2016, a las 11:55 horas en Avda. DEL EJERCITO 12 SALA 1 para celebración del acto de conciliación ante la Letrada de la Administración de Justicia y una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 12:00 horas para el acto del Juicio ante la magistrada, en legal forma a MARIA ANGELES CASAS ZARZA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a treinta de noviembre de dos mil dieciséis.— El/La Letrado de la Administración de Justicia.

3743

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Tarragona

Juicio: Demanda de Recargos núm. 25712016

Parte demandante: Francisco Javier Jiménez Delfin

Parte demandada: INSS Y TGSS, HORMIGONES PREFABRICADOS DE ESPAÑA, SLU, MONTAJES DE HORMIGON Y SERVICIOS SA, HORMIPRESA TÉCNICO COMERCIAL, SL, HORMIPRESA CENTRO SL, TECOCENT, SL, HORMIPRESA ARAGÓN, SL, PLATORBERL, SL, HORMIPRESA GULP, SL, MO-

TORHORCENT, SL, BNOU, S.L., HORMIPRESA, S.L., HORMIPRESA NEC, S.L., Montserrat Rimbau Prat

Angela Iribas Cabrera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 1 de Tarragona.

En este órgano judicial se tramita el procedimiento arriba indicado en el que se ha dictado una resolución de fecha 31/10/16.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demanda HORMIGONES PREFABRICADOS DE ESPAÑA, SLU, MONTAJES DE HORMIGON Y SERVICIOS SA, HORMIPRESA TÉCNICO COMERCIAL, SL, HORMIPRESA CENTRO SL, TECOCENT, SL, HORMIPRESA ARAGÓN, SL, PLATORBERL, SL, HORMIPRESA GULF, SL, MOTORHORCENT, SL, HORMIPRESA, S.L. y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado citarle, para que comparezca en la sede de este órgano judicial el día 18 DE ABRIL DE 2017 a las 9:15 horas para la celebración del juicio; que tendrá lugar en sala de audiencias del Juzgado Social núm. 1 de Tarragona, sito en Av. Roma, núm. 21 de Tarragona.

Le advierto que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; si se trata de la prueba documental debe presentarla debidamente ordenada y numerada.

Asimismo le advierto que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y del juicio, que continuaran sin necesidad de declarar su rebeldía y que podrá ser tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Contra dicha resolución la parte puede interponer recurso de REPOSICIÓN ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de tres días contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución, además de los requisitos y advertencias legales que constan en la resolución y en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

La resolución que se notifica está a disposición de la parte en la Oficina judicial de este órgano.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los arts. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y, para que sirva de notificación y de citación a HORMIGONES PREFABRICADOS DE ESPAÑA, SLU, MONTAJES DE HORMIGON Y SERVICIOS SA, HORMIPRESA TÉCNICO COMERCIAL, SL, HORMIPRESA CENTRO SL, TECOCENT, SL, HORMIPRESA ARAGÓN, SL, PLATORBERL, SL, HORMIPRESA GULF, SL, MOTORHORCENT, SL, HORMIPRESA, S.L., parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo

el presente edicto para su publicación en el BOP, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se realizarán fijando una copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina judicial, salvo las resoluciones que deban revestir forma de auto o de sentencia o decreto

cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

En Tarragona a dos de diciembre de dos mil dieciséis.– La Letrada de la Administración de Justicia.